

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 d.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id

Num. 4405

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Abril.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 744

### Gobierno Civil.

**Circular.—Negociado 1.º**—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura de Luis Ruiz Monsaló, Bartolomé Sánchez Toral, José García Martínez, Cristóbal Monsalbe Moyá, Juan Pizarro Billar, José Ramírez Medina y Manuel Baena Giraldes fugados de la cárcel de Jaen el diez del actual; el 1.º natural y vecino de Baeza de 23 años, soltero, albañil, sin instrucción, pelo, cejas y ojos negros, nariz larga, boca grande, cara abultada, color sano; barba poblada, estatura un metro 740 milímetros.

El 2.º natural de Reus de 28 años, soltero, carbonero, con instrucción, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara abultada, barba poblada, color sano, estatura 1'530 metros, dimensiones manos 8 por 10 idem, pies 27 por 15.

El 3.º natural de Alcalá de Guadaíra de 25 años, soltero, panadero, sin instrucción, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, cara abultada, color sano, barba poblada, estatura 1'550.

El 4.º vecino de Bailen de 21 años, soltero, jornalero, sin instrucción, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y barba regular, cara abultada, barba poca, color sano, estatura 1'650 metros.

El 5.º natural de Bailen, de 21 años, soltero, minero, sin instrucción, pelo, cejas y ojos negros, nariz larga, boca regular, cara abultada, barba poblada, color sano, estatura 1'680.

El 6.º natural y vecino de Puente Genil, de 25 años, soltero, minero, sin instrucción, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba escasa, color sano, estatura 1'560 metros.

Y el 7.º natural de Estepa, de 42 años, pelo y cejas negro entrecano, ojos pardos, nariz y cara regular, boca pequeña, barba poblada, color moreno, estatura 1'630 metros, tiene una cicatriz en el centro de la frente; y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición.

Palma 16 Abril de 1895.

El Gobernador,

Francisco Javier de Beranger

Núm. 745

**Orden público.—Circular.**—Los señores Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los individuos abajo relacionados y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Gobierno.

Palma 17 Abril de 1895.

El Gobernador,

Francisco Javier de Beranger

#### Individuos que se citan.

Pedro Llops Olier, fugado de la cárcel de Morella día 12 del actual, de estatura regular, pelo canoso, ojos negros, color moreno, viste chaqueta chalejo y calzon de paño basto color café, alpargatas y pañuelo á la cabeza.

Antonio Gomez Sanchez, fugado de la cárcel de Trujillo el 16 del actual, de 33 años de edad, bigote y algo moreno, estatura regular, bien parecido, viste pantalón cbaqueta y chaleco negros á cuadros y sombrero blanco, lleva manta y reloj de plata.

Núm. 746

**Minas.**—D. Manuel Lete, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de Registro de doce pertenencias de mineral lignito con el título de «San Pedro,» situadas en el paraje denominado *Puig des Bou de Son Vall-fogó* y en propiedades de Margarita Rayó y Munar, consorte de Jaime Bauzá y del Sr. Conde de España, del término municipal de Sineu; haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo S. E. de la casita de Margarita Rayó. A partir de él y sucesivamente unas á continuación de otras, se medirán las distancias siguientes: 100 metros al S.; 150 al E.; 400 al N.; 300 al O.; 400 al S. y 150 al E.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de 60 días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 16 de Abril de 1895.

El Gobernador,

Francisco Javier de Beranger

Núm. 747

**Minas.**—D. Domingo de Lete y Narvaiza, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de sesenta y tres pertenencias de mineral lignito, sitas en el paraje llamado *Son Serralta*, propiedad del Sr. Conde de Montenegro, del término de Puigpuñent, con el nombre de «Margarita,» verificando la designación siguiente:

Punto de partida el centro *des portell de sa tanca*, desde él se medirán 200 me-

tros al N. y se colocará la 1.ª estaca; para la colocación de las otras, se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 500 metros al E.; 700 al S.; 900 al O.; 700 al N.; y 400 al E.; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de 60 días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 17 Abril de 1895.

El Gobernador,

Francisco Javier de Beranger

Núm. 748

**Minas.**—El día 27 del corriente mes y sucesivos que sean necesarios se verificarán por el Ingeniero Jefe de este Distrito, las demarcaciones de las minas de lignito tituladas *Buenaventura* y *Modesta* sita la primera en término de Sineu y la segunda en el de María.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 31 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 17 de Abril de 1895.

El Gobernador,

Francisco Javier de Beranger

Núm. 749

**Minas.**—Aprobado el expediente de la misma La Sultana, sita en el término municipal de María, he dispuesto se expida el título de propiedad correspondiente, transcurridos que sean treinta días á partir de hoy, sin ser apelada esta providencia.

Palma 17 de Abril de 1895.

El Gobernador,

Francisco Javier de Beranger

Núm. 750

**Minas.**—Habiéndose renunciado por el interesado los derechos adquiridos al registro de la mina Margarita del término de Calviá, declaró franco y registrable el terreno que comprendía.

Palma 17 de Abril de 1895.

El Gobernador,

Francisco Javier de Beranger

Núm. 751

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

#### DE LAS BALEARES

#### Negociado Territorial

**Circular.**—Todos los propietarios de fincas reedificadas, así como las de nueva construcción, están obligados por el artículo 21, disposición 3.ª, apartado letra C. del Reglamento provisional de edificios y solares de 24 de Enero de 1894, á presentar á las Secretarías de las Comisiones de Evaluación los que sean vecinos de esta Capital y de Mahon é Ibiza, y á los Ayun-

tamientos, cuando se trate de los demás pueblos el mismo día que terminen las obras ó á más tardar en el siguiente, declaración duplicada arregladamente al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 4364 correspondiente al día 12 de Enero del corriente año, y en el caso de que en su totalidad no estén ultimadas dichas obras, manifestar la parte de las mismas que queden concluidas y pasan á ser ocupadas.

En su consecuencia, y como quiera que de no darse estricta observancia á dicho precepto reglamentario, se incurre en defraudación al Tesoro, esta Administración de mi cargo recuerda á todos los que hayan dejado de presentar dicha declaración lo verifiquen antes del 25 del actual, esperando de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Administradores Subalternos de Hacienda de Mahon é Ibiza, se sirvan dar la mayor publicidad posible á esta circular, para que llegue á noticia de los interesados á quienes afecta su cumplimiento.

Palma 15 Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Núm. 752

D. Francisco Ruiz de Villa, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el Recaudador de la cobranza voluntario de las contribuciones Territorial é Industrial de la primera Zona de esta Capital, me ha sido presentada relación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual año económico en los plazos establecidos por la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; y en su virtud he dictado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre las mismas, que establece el art. 11 de la Instrucción de procedimientos pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo, durante los cinco dias siguientes á la publicación de la presente, segun dispone el art. 14 de la antedicha Instrucción de procedimientos.

Lo que se publica en el periódico Oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 13 Abril de 1895.—El Tesorero, Francisco Ruiz de Villa.

Núm. 753

### AYUNTAMIENTO DE INCA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el inmediato ejercicio económico de 1895 á 96, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta secretaría á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde hoy durante cuyo plazo podrán presentarse en contra del mismo, las reclamaciones que

se consideren oportunas. Inca 6 de Abril de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.—P. A. del A.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 754

D. Pedro Palliser Juliá, Alcalde Constitucional de la Villa de Mercadal en la Isla de Menorca.

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal, el alcohol y aguardientes y licores, para el año económico de 1895 á 96, estan señaladas estas Casas Consistoriales, el día 22 del actual y horas de 10 á 12 de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llama, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 21.569'62 pesetas; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad ó sean 14.379'75 pesetas.

Que la fianza que había de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el dos por ciento del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, cuya cantidad deberá consignarse previamente en la Depositaria Municipal.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Mercadal 10 Abril de 1895.—El Alcalde, Pedro Palliser.

Núm. 755

D. Lorenzo Pons y Pons, Alcalde Constitucional de la Villa de Alayor.

Hago saber: Que no habiendo producido resultado el medio de encabezamientos gremiales intentado para cubrir el cupo de Consumos y recargos autorizados de las especies sujetas á dicho impuesto, esclusas las carnes y pescados en el próximo año económico de 1895-96, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre y por un período de tres años de las espresadas especies ménos las carnes y pescados.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte y ocho del corriente, á las once de la mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana, admitiéndose posturas que cubran el tipo de ciento y dos mil trescientas pesetas, siete céntimos, y sobre aquellas se harán pujas durante media hora, pasada la cual se terminará cuando lo disponga la Comisión del Ayuntamiento, bajo apercibimiento por tres veces repetido, adjudiándose al que resulte mejor postor, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en la Caja del municipio, la cantidad de quinientas pesetas, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo.

El que resultare arrendatario de este impuesto no tendrá derecho al aforo de entrada respecto á los alcoholes, aguardientes y licores, pero vendrá obligado, no obstante, á efectuar el aforo de existencias de éstas y demás especies al terminar el contrato, á los fines de los arts. 127 y 128 del Reglamento y segun dispone el R. D. de dos de Febrero de 1892, publicando en la Gaceta de 26 de Marzo siguiente.

Alayor 13 de Abril de 1895.—Lorenzo Pons.—D. S. O.—Pedro Sintés, Srío.

Núm. 756

Depositaria de Fondos Municipales de Montuiri

1.º trimestre de 1894-95.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .		10999'25
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		117
<b>Cargo. . . . .</b>		<b>1116'25</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .		54'15
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		11062'10

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	»	47	47
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	»	»	»
8 Resultas. . . . .	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros. . . . .	»	70	70
11 Ampliación. . . . .	»	»	»
<b>Cargo. . . . .</b>		<b>117</b>	<b>117</b>

PAGOS			
	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	»	»	»
2 Policía de seguridad. . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural. . . . .	»	»	»
4 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
5 Beneficencia. . . . .	»	»	»
6 Obras públicas. . . . .	»	»	»
7 Corrección pública. . . . .	»	»	»
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	»	»	»
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	»	»	»
12 Resultas. . . . .	»	54'15	54'15
13 Ampliación. . . . .	»	»	»
<b>Data. . . . .</b>		<b>54'15</b>	<b>54'15</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Montuiri á 1.º de Abril de 1895.—El Depositario, Gaspar Mas.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Montuiri á 1.º de Abril de 1895.—El Secretario, Matías Manera.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Manera.

Núm. 757

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

No habiendo dado resultado el medio adoptado en primer término para cubrir el impuesto de consumos de esta localidad para el próximo año económico ó sea los encabezamientos parciales ó gremiales se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies de uno á tres años para el día veinte del actual á las nueve de la mañana bajo el tipo de condiciones detallados en el respectivo pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para el caso de no dár resultado dicha primera subasta se anuncia otra segunda que tendrá lugar el día veinte y tres del corriente á la misma hora con sujeción á dicho pliego de condiciones.

Y no teniendo efecto la segunda subasta se anuncia el arriendo á la esclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes que tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría el día veinte y cinco del mismo á las nueve de la mañana.

Escorca 14 de Abril de 1895.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—El Secretario, Guillermo Mir.

Núm. 758

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

El día 14 de Mayo próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta por pujas á la llana, del arriendo de los derechos y recargos autorizados sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, exclusas la sal y pescado fresco de mar, durante el año económico de 1895 á 1896, bajo el tipo de 18.233'59 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta terminará á las doce de la mañana y como garantía necesaria para hacer posturas, deberá el licitador consignar en las cajas del Tesoro, Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta que autorice el acto, la cantidad de 364 pesetas.

El rematante prestará la fianza en metá-

lico ó valores del Estado, consistiendo ésta en la cuarta parte de la cantidad por que se adjudique el arriendo.

Villa-Carlos 16 de Abril de 1895.—El Alcalde Presidente, Casimiro de Cossio.

Núm. 759

D. Pedro A. Bauzá, Juez Municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos sobre liberación de gravámenes del predio Son Tiá Janer de Algaida, instados por el procurador D. Juan Fiol á nombre de D. Domingo Danús y March, vecino de Porreras, casado, propietario y mayor de edad, recayó la sentencia del tenor siguiente:—Palma veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Resultando: que en cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y tres don Domingo Danús y March acreditando que tenía inscrito su dominio, promovió ante el Registro de la propiedad de este partido, expediente pretendiendo que la finca Son Tiá Janer, de mil ciento treinta y tres áreas, ochenta y tres centiáreas de extensión con casa rústica, sita en el término de Algaida, lindante por Norte y Este con camino llamado de Castellitx, por Sur con otro que conduce á Montuiri y por Oeste con tierras de herederos de Sebastián Garau, registrada al folio ciento cuatro del tomo cuarenta y nueve del Registro del Ayuntamiento de dicha villa de Algaida, finca número mil seiscientos, inscripción novena, fuese librada de un censo de doce sueldos de rédito ánuo pagadero en primero de Agosto al Ayuntamiento de Algaida, de otro de siete sueldos seis dineros á la hipoteca de Mosson des Camps y despues á la Hacienda pública, y de otra de ocho cuarteras, dos barcillas formento de número de nueve cuarteras, cuatro barcillas pagadero á D. Jorge Dezcallar como poseedor de cierto beneficio; además de los cuales se relacionaron los otros gravámenes que pesaban sobre la finca y cuya liberación no se pretendía.—2.º Resultando: que tramitada dicha pretensión por el Sr. Registrador, despues de haberse certificado á continuación de la solicitud en que se formuló lo que resultaba de los libros del Registro moderno, en cuanto á gravámenes de la finca Son Tiá Janer, que aparece en armonía con lo expuesto en la demanda en cuanto al número, naturaleza y extensión de los gravámenes á que está tenida, se pasaron los autos á este Juzgado para que dictase el fallo correspondiente.—3.º Resultando: que mientras tenía lugar la tramitación en el Registro fué redimido el censo de siete sueldos, seis dineros que perteneció primero á la hipoteca de Mosson des Camps y más tarde al Estado.—4.º Resultando: que antes de ser llamados los autos á la vista para sentencia se amplió la certificación del Registro por otra que contiene copia literal de los asientos de la antigua contaduría que fueron tenidos en cuenta para incluir los gravámenes, de cuya liberación se trata en el primer asiento de dominio de la finca descrita hecho en los libros modernos, en la cual aparece que dicho asiento de la Contaduría se extendió por lo que hace al censo de formento, en virtud de una escritura en que el dueño directo de la finca censada, que se designó con el nombre de Son Janer, sin fijarse su extensión ni sus linderos, reconoció sin la intervención del dueño útil que estaba obligado dicho inmueble á la referida prestación á favor de D. Jorge Dezcallar y Dameto.—5.º Resultando: que acerca del censo de doce sueldos al Ayuntamiento de Algaida se observa la omisión de no haberse hecho notificación alguna á dicha Municipalidad.—6.º Resultando: un aparte de la omisión á que se refiere el párrafo anterior, la cual solo afecta al censo que se menciona, se han guardado en la tramitación de este expediente las formalidades debidas.—Vistos el dictamen fiscal y los artículos trescientos sesenta y cinco y siguientes de la ley

**Hipotecaria y los concordantes del Reglamento dictado para su ejecución.**—1.º Considerando: que según dicho artículo trescientos sesenta y cinco de la ley Hipotecaria, los que hubieran inscrito á su favor el dominio de bienes inmuebles ó derechos Reales, pueden liberarlos, en cuanto á tercero, de cualquiera cargas que, habiendo sido registradas en la antigua Contaduría de hipotecas, fueron sin la debida determinación de los bienes sujetos á los mismos ó de una manera por otros conceptos defectuosa.—2.º Considerando: que el censo de ocho cuarteras, dos barcillas formento, de número de nueve cuarteras, cuatro barcillas, pagadero á D. Jorge Dezcallar Pbro. como poseedor de cierto beneficio, fué registrado en la antigua Contaduría, según acredita la certificación del folio cincuenta y ocho vuelto en virtud del reconocimiento prestado ante Notario público por el dueño directo de la que se designó como finca censida, sin el curso del dueño útil; lo cual no podía perjudicar á éste, que es el que reclama la liberación, y constituye además un defecto suficiente á impedir la inscripción del derecho de que se trata según la ley Hipotecaria.—3.º Considerando: que por otra reconcepción de la finca gravada se expresó en dicho reconocimiento, según del asiento mismo de la Contaduría se desprende, como una pieza de tierra sita en el término de Algaida y lugar de Randa antes de pertenencias de la posesión nombrada Son Janer, sin expresión de cabida y linderos, datos los indicados que no bastan para establecer la identidad entre la finca que se dijo censida y la que tiene inscrita don Domingo Danús con el nombre de Son Tia Janer, antes bien deducen á creer que son distintas.—4.º Considerando: que la notificación á aquellos á quienes pueda perjudicar la liberación, personalmente ó por cédula, cuando tienen domicilio conocido y cuando no por edictos, es un requisito esencial en expedientes de esta clase, y que resulta omitido respecto al Ayuntamiento de Algaida, á favor del que se halla mencionado en el Registro un censo de doce sueldos incluido en la solicitud de liberación.—5.º Considerando: que la redención que se ha practicado del censo de siete sueldos, seis dineros á la hipoteca de Mosson des Camps y después al Estado á venido á excluir dicho gravamen de la liberación pretendida.—Fallo: que debo declarar y declaro la finca que se describe en el primer resultando, libre del censo de ocho cuarteras, dos barcillas formento, de número de nueve cuarteras, cuatro barcillas pagadero á D. Jorge Dezcallar Pbro. como poseedor de cierto beneficio: hágase constar esta declaración en el Registro de la Propiedad de este partido en la forma correspondiente á cuyo fin se expida al Registrador el oportuno mandamiento por duplicado; y no ha lugar á la liberación del censo de doce sueldos á favor del Ayuntamiento de Algaida ni ha hacer pronunciamiento alguno respecto del de siete sueldos, seis dineros que correspondió á la hipoteca de Mosson des Camps y después al Estado. Y por esta su sentencia así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Juez municipal letrado del distrito de la Catedral, encargado accidentalmente de esta judicatura por traslación del propietario y doy fé, Pedro A. Bauzá.—Enrique Bonet.—El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Antonio Bauzá, Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ante mí y doy fé, Enrique Bonet.

Por tanto y á fin de que sirva de notificación en forma de la preinserta sentencia á las personas que la misma pueda interesar y de conformidad con lo que dispone la ley Hipotecaria, se publica el presente en Palma á diez de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Enrique Bonet.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos que se dirá ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—En la ciudad de Palma de Mallorca á diez de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Juez municipal letrado del distrito de la Catedral, encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, sobre declaración de ausencia, seguido por María Lladó y Verd, sin profesión, vecina de Biniselem, representada por el procurador D. Juan Fiol y dirigida por el letrado don José Socías, contra su marido Lorenzo Ramonell y Sampol sin defensa ni representación en autos y en su rebeldía, y el Ministerio Fiscal.—Fallo: que debo declarar y declaro ausente á Lorenzo Ramonell y Sampol á los efectos del título octavo, libro primero del Código civil; publicándose esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunció, mandó y firmó el antedicho Sr. Juez accidental y doy fé, Pedro A. Bauzá.—Enrique Bonet.—El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ante mí y doy fé, Enrique Bonet.

Por tanto, en cumplimiento de lo mandado en la preinserta sentencia y para que sirva de notificación en forma á Lorenzo Ramonell y Sampol, se publica el presente en Palma á trece de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Enrique Bonet.

**D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su Partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de los autos ejecutivos que pendan en este Juzgado promovidos por el procurador D. Gabriel Ferrer, en nombre de D. Cándido Fernández y Tiagonce obrando este en el concepto de Administrador de la Sociedad Banco de Préstamos y Caja de Ahorros, contra Margarita Pascual y Galmés de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por veinte días la siguiente finca embargada al último para con su producto hacer pago de las responsabilidades cuya efectividad se le reclama.

Una casa sita en esta villa de Manacor calle de la Amargura número catorce. Que linda por la derecha entrando con cochera del Excmo Sr. Conde de Montenegro, por la izquierda con tierra denominada Na Comella del Sr. Marqués Sureda; y espalda con corral de la Casa de Miguel Rosselló y Matañales. Ha sido justipreciada en cuatro mil pesetas.

Se advierte.

- 1.º Que para la subasta y remate queda señalado el día quince de Mayo próximo venidero á las diez y media de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.
- 2.º Que para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar precisamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de su tasación.
- 3.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.
- 4.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, previniéndose que con ellos deberá conformarse sin derecho á reclamar ningunos otros.
- 5.º Que los gastos de subasta remate y escritura de traspaso serán de cargo de los compradores.
- 6.º Que los censos que acaso afecten

á la finca objeto de la subasta serán redimidos al tipo del seis por ciento si se prestasen al Estado.

Dado en Manacor á cinco Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Zamora.—Ante mí, Antonio Obrador.

**D. Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Juez de instrucción del partido de Inca.**

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy recaída en las diligencias sobre pago de costas de Antonio Mascaró y Reus, vecino de Campanet, declaradas de su cargo en la causa criminal seguida contra el mismo por lesiones, se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte días, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca que á continuación se expresa.

La pieza de tierra, de tenor de un cuarton llamada Can Braset, sita en el punto Ulleró, del término municipal de Campanet, que linda por Norte con propiedad de la hermana del procesado llamada Maria, por Este con la de Antonia Perelló, por Sur con la de Maria Celiá, y por Oeste con la de Gabriel Campomar. Justipreciada en docientas pesetas de capital, cuyo justiprecio, hecha la rebaja del 25 por 100, queda reducido á ciento cincuenta pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones: 1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en otro caso como parte del precio de la venta. 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluo. 3.ª Los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que después del remate no se les admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de aquellos.

Así, pues, quien quiera tomar parte en la subasta, acuda á los estrados de este Juzgado el día diez y seis de Mayo próximo á las once de su mañana, que es el señalado al efecto.

Inca ocho Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Rigoberto G. Blanco.—El Actuario, Pedro J. Serra.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE IBIZA

Por la presente cédula, y en cumplimiento de lo mandado por el Señor Juez de primera instancia de este Partido, en providencia de primero del actual, dictada en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia del procurador D. Mariano Palerm en nombre y representación de Juan Marí y Escandell, vecino de la parroquia de San Lorenzo contra Mariano Escandell y Torres de la propia vecindad pero en ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas pesetas é intereses legales, en cuyo juicio se embargó la hacienda denominada Can Maciá des Pujol, antes Can Toni Maciá propia del ejecutado Mariano Escandell y Torres, se requiere á éste que como queda dicho se halla en ignorado paradero, para que dentro el término de seis días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, presente en la escribanía del actuario, el título de propiedad de la referida hacienda embargada Cau Maciá des Pujol antes Can Toni Maciá. Ibiza cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Vicente Juan, Escribano.

**D. Damián Bennasar Moner, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.**

**Sentencia.**—En la ciudad de Palma día ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Damián Bennasar y Moner, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja, habiendo visto este expediente juicio verbal seguido por D. Lorenzo Ballester y Juliá, mayor de edad y de este vecindario, demandante, contra D. Juan Clarós, también mayor de edad y de ignorado paradero, sobre pago de cantidad y = Fallo: que debo condenar como condeno á D. Juan Clarós á que pague á D. Lorenzo Ballester y Juliá la cantidad de ciento cincuenta pesetas que le reclama con más los intereses legales de dicha suma desde primero del actual: imponiéndole además las costas de este juicio y notifíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo en la fecha antes expresada.—Damián Bennasar.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez en el día de su fecha, celebrando audiencia pública y certifico. Pedro de A. Borrás, Secretario.

**D. Mateo Llull y Más, Agente Ejecutivo del partido judicial de Manacor.**

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 14 Marzo de 1895 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribución Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 24 de Abril de 1895 á las diez de su mañana en el local de las Casas Consistoriales de esta villa, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la regla 5.ª del artículo 4.º del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Petra 9 de Abril de 1895.—El Agente, Mateo Llull.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.	Valoración — Pesetas
Pedro Mestre Darder de Ariañy, se le embargan un cuarton tres destres secano en el Camp de Ariañy.	120
Miguel Ribot Rigo de Ariañy, se le embargan una casa y corral en lugar de Ariañy.	150
Antonia Ana Rosselló de Ariañy, se le embargan un cuarton siete destres en el Camp de Ariañy.	160
Simon Aube de Maria Simon de Maria, se le embargan tres cuartones noventa y cinco destres secano en el predio denominado Son Batx.	460
Gabriel Barceló Catalá de Villafrañca, se le embargan un cuarton tres destres viña en Son Noviet.	100
Juan Parera Sinis de Manacor,	

**Pesetas**

se le embargan un cuartón setenta y seis destres secano en La Taulera. . . . . 140

Miguel Serra de Ariañy, se le embargan un cuartón catorce destres secano en el Camp de Ariañy. . . . . 60

Bartolomé Amengual Llompart de María, se le embargan dos cuarteradas un cuartón cuarenta y ocho destres secano llamado Calchavix. . . . . 500

José Bauzá Gayá de S. Juan, se le embargan cuarenta y ocho áreas diez y ocho centiáreas secano en el predio denominado Calicant. . . . . 360

Pedro Juan Domenge de Manacor, se le embargan tres cuarterones siete destres secano en el predio denominado La Taulera. . . . . 340

Jaime Gelabert Riera de Manacor, se le embargan una cuarterada secano en La Taulera. . . . . 560

Guillermo Más de Antonio de María, se le embargan una cuarterada veinte y cinco destres secano en el predio denominado Son Batx. . . . . 500

Indés Marimon de Villafranca, se le embargan un cuartón ochenta y cuatro destres viña y cultivo en el puesto denominado Son Noviet. . . . . 440

Juan Nadal de María, se le embargan dos cuarteradas treinta y tres destres secano en Son Batx. . . . . 800

Miguel Riera Barceló de Villafranca, se le embargan dos cuarterones nueve destres secano en el predio denominado Son Alsebitx. . . . . 320

Antonio Serra Valcaneras de Manacor, se le embargan treinta y cinco áreas cincuenta y cinco centiáreas secano en La Taulera. . . . . 400

Nicolás Canet, se le embargan dos cuarterones veinte y cinco destres secano en el predio denominado Son Homar. . . . . 220

Sebastian Darder Tous de Ariañy, se le embargan una sexta parte del corral en Ariañy núm. 155. . . . . 20

Francisca Ana Martí viuda, se le embargan un cuartón veinte y dos destres secano en el predio denominado Son Homar. . . . . 80

Antonio Puigros Mascaró de Manacor, se le embargan una cuarterada secano en S. Ambaras. . . . . 240

Jaime Ribot Rigo de Ariañy, se le embargan un cuartón ochenta y seis destres secano en el punto denominado Son Batx. . . . . 60

Pedro Vadell Timbas, se le embargan cuarenta y tres destres secano en Son Mieras. . . . . 60

Pedro Juan Amer Florit de Manacor, se le embargan noventa y ocho destres regadio en La Taulera. . . . . 200

Ana Barceló de Manacor, se le embargan un cuartón noventa y ocho destres en Termenó. . . . . 140

Margarita Bauzá de S. Juan, se le embargan dos cuarterones cincuenta destres secano en el predio denominado Calicant. . . . . 60

Juan Blanquer Ferrer de Manacor, se le embargan un cuartón veinte destres secano en el predio denominado Termenó. . . . . 100

Antonio Bonet de S. Juan, se le embargan dos cuarterones cincuenta y nueve destres secano y viña en el predio denominado Calicant. . . . . 100

María Luisa Borrás viuda de Santa Margarita, se le embargan un cuartón setenta y tres destres secano en el Camp de Ariañy. . . . . 40

Catalina Ferrer Murera de Manacor, se le embargan dos cuarterones setenta y ocho destres secano en el punto denominado Termenó. . . . . 200

Guillermo Fullana Nadal de Manacor, se le embargan un cuartón secano en Son Catalá. . . . . 100

Guillermo Fullana Martí de Manacor, se le embargan dos cuarterones secano en Termenó. . . . . 240

Juan Ferriol Font de María, se le embargan dos cuarterones secano en Son Batx. . . . . 240

**Pesetas.**

Pedro Juan Fiol de Manacor, se le embargan ocho áreas ochenta y siete centiáreas en el predio denominado La Taulera. . . . . 100

Juan Juan Riera de Manacor, se le embargan un cuartón regadio en La Taulera. . . . . 260

Mateo Llul de Manacor, se le embargan tres cuarterones cincuenta y seis destres secano en el predio denominado Termenó. . . . . 260

Antonio Munar Ferragut de Villafranca, se le embargan un cuartón once destres secano en el predio denominado Son Noviet. . . . . 180

Antonio Mayol de S. Juan, se le embargan un cuartón sesenta y tres destres secano en el predio denominado Son Burgues. . . . . 100

Antonio Nicolau de la Peña de Villafranca, se le embargan dos cuarterones treinta y nueve destres secano y viña de Son Noviet. . . . . 120

Rafael Perelló de María, se le embargan dos cuarteradas treinta y dos destres secano en S. Batx. . . . . 280

Antonio Perelló Patró de Manacor, se le embargan un cuartón seis destres regadio en La Taulera. . . . . 220

Ana María Cota Riera de Villafranca, se le embargan un cuartón treinta y siete destres viña y secano en el predio denominado La Torre. . . . . 160

Margarita Riera Barceló de Manacor, se le embargan un cuartón tres destres en S. Alsebitx. . . . . 120

Pedro José Sansó de Manacor, se le embargan una cuarterada secano en S. Catalá. . . . . 100

Pedro José Sansó Rumbant de Villafranca, se le embargan cincuenta y tres destres secano en el predio denominado Son Noviet. . . . . 60

Mateo Sastre Royer de Villafranca, se le embargan dos cuarterones veinte y un destres secano en el predio denominado Son Noviet. . . . . 240

Francisco Gari Ferrer de Villafranca, se le embargan dos cuarterones cuarenta destres viña en el punto denominado Son Amagat. . . . . 360

Juana María Mayol Peréhana de S. Juan, se le embargan dos cuarterones un destre secano, situados en el predio La Torre. . . . . 260

Núm. 766

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALMA**  
Mes de Marzo de 1895.

Nota de las compras verificadas en dicha factoría durante el mes de la fecha.

Día 12.—Nombre del vendedor, Señores Alzamora hermanos.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio de la unidad, 39 pesetas.—Importe, 390 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Mateo Pons.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 150 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'12 pesetas.—Importe, 168 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 400 quintales métricos.—Precio de la unidad, 4'50 pesetas.—Importe 1800 pesetas.

Palma 1.º Abril de 1895.—El Administrador, Tomás Ruiz Pérez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Ribas.

Núm. 767

**FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALMA**  
Mes de Marzo de 1895.

Nota de las compras verificadas en dicha factoría durante el mes de la fecha.

Día 12.—Nombre del vendedor, don Antonio Colom.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 400 litros.—Precio de la unidad, 1'14 pesetas.—Importe, 456 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 50 litros.—Precio de la unidad, 0'75 pesetas.—Importe 37'50 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, el mismo.—Clase del artículo, jabón.—Cantidad, 50 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'75 pesetas.—Importe, 37'50 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Pomar.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 50 quintales métricos.—Precio de la unidad, 7'95 pesetas.—Importe, 397'50 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Mateo Pons.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 50 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'50 pesetas.—Importe, 125 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, don Juan Santandreu.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio

de la unidad, 0'09 pesetas.—Impotes, 9 pesetas.

Palma 1.º Abril de 1895.—El Administrador, Tomás Ruiz Pérez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Ribas.

Núm. 768

**HOSPITAL MILITAR DE MAHON**  
Pliego de precio límite que ha de regir en la subasta anunciada en veinte y seis de Marzo próximo pasado y que debe celebrarse en veinte y nueve del actual, con objeto de contratar la carne de vaca necesaria durante un año en dicho Establecimiento.

Artículo, carne de vaca.—Cantidad, 4000 kilogramos.—Precio de la unidad, 1'70 pesetas.—Importe total, 6800 pesetas.—Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta, 340 pesetas.

Mahon 10 de Abril de 1895.—El Comisario de Guerra, Bartolomé Barceló.

Núm. 769

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ESCORCA**  
Segundo trimestre de 1894 á 1895.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.**

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	2646'70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	1640'80
<b>Cargo.</b>	4287'50
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	1532'24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	2755'26

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>			
1 Propios. . . . .			
2 Montes. . . . .			
3 Impuestos. . . . .			
4 Beneficencia. . . . .			
5 Instrucción pública. . . . .			
6 Corrección pública. . . . .			
7 Extraordinarios. . . . .		334'20	334'20
8 Ampliación. . . . .		53'17	53'17
9 Resultas. . . . .	2646'70		2646'70
10 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .		1253'43	1253'43
11 Reintegros. . . . .			
<b>Cargo</b>	2646'70	1640'80	4287'50

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>PAGOS.</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .		721'50	721'50
2 Policía de seguridad. . . . .			
3 Policía urbana y rural. . . . .			
4 Instrucción pública. . . . .		57'82	57'82
5 Beneficencia. . . . .			
6 Obras públicas. . . . .			
7 Corrección pública. . . . .			
8 Montes. . . . .			
9 Cargas. . . . .		746'02	746'02
10 Obras de nueva construcción. . . . .			
11 Imprevistos. . . . .			
12 Ampliación. . . . .		6'90	6'90
13 Resultas. . . . .			
<b>Data.</b>		1532'24	1532'24

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Escorca á 7 de Enero de 1895.—El Depositario, Miguel Cerdá.

**CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES**  
Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Escorca á 7 Enero de 1895.—El Regidor Interventor, Juan Solivellas.—El Secretario, Guillermo Mir.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Cánaves.

**PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.**